

ACCIÓN DE TUTELA

Cúcuta, Diez (10) de octubre de 2024

Honorble

JUEZ DE TUTELA

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela
Asunto: Derecho Fundamental de Petición
Accionante: EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ
Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2
-Dirección Ejecutiva
Subdirección de Talento Humano
Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN
-Comisión de Carrera Especial de la FGN

EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ, mayor de edad, residente en Villa del Rosario – Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía no. , acudo ante su distinguido despacho en ejercicio del derecho fundamental y acción constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, reglamentada por el Decreto-Ley 2591 de 1991 y otras normas concordantes, para poner en conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

1. Soy integrante de la lista de elegibles al cargo ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240-01-(131), fijada por Resolución No. 0063 del 15 de febrero de 2024¹.
2. Ocupo en dicha lista la posición 36, la cual comparto con 20 personas.
3. Hasta el momento la plataforma SIDCA 2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/> ha hecho público la recomposición de dicha lista por exclusión de elegibles mediante las siguientes resoluciones:
 - i. Resolución No. 0102 del 12 de junio de 2024².
 - ii. Resolución No. 0108 del 08 de julio de 2024³
 - iii. Resolución No. 0113 del 01 de agosto de 2024⁴
4. El nueve (09) de septiembre de 2024 en ejercicio del derecho fundamental de petición radiqué ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN un derecho de petición a través de los correos institucionales ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co y subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co.⁵

¹ Disponible en: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0063.pdf

² Disponible en: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0102.pdf

³ Disponible en: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0108.pdf

⁴ Disponible en: https://sidca2.unilibre.edu.co/elegibles/pdf/RES_0113.pdf

⁵ Véase prueba no. 1 de esta acción, “DERECHO DE PETICIÓN”.

En dicho PQRS formulé múltiples peticiones de información relativas al concursos de méritos FGN 2022 que ha venido adelantando la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de los acuerdos No. 001 de 2023⁶.

5. El mismo nueve (09) de septiembre 2024 recibí un correo electrónico por parte del Grupo de trabajo PQRS de la Subdirección de Gestión Documental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En dicho correo se me informó que al PQRS antes mencionado se le asignó el número de radicación «20243000056925» y que este ha redirigido por competencia a la Subdirección de Talento Humano de la misma entidad.⁷

6. A la fecha y a pesar de que transcurrieron más de 15 días hábiles que la Ley establece para dar respuesta desde que formulé el derecho de petición, este no ha sido respondido.

SEPTIEMBRE				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2	3	4	5	6
9	10 (1)	11 (2)	12 (3)	13 (4)
16 (5)	17 (6)	18 (7)	19 (8)	20 (9)
23 (10)	24 (11)	25 (12)	26 (13)	27 (14)
30 (15)				

OCTUBRE				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	1 (16)	2 (17)	3 (18)	4
7	8	9	10	11
14 (festivo)	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	

7. Tampoco se me ha informado que la autoridad peticionada haya requerido de una prórroga del término para dar respuesta.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El accionante, **EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ**, soy una persona natural mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander.

La accionada se trata de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad pública del orden nacional que hace parte de la Rama Judicial pero que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. La entidad se identifica con el NIT 800.152.783-2 y se encuentra representada por la

⁶ Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

⁷ Véase prueba no. 2 de esta acción, “CORREO ELECTRÓNICO DE REDIRECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RADICADO”.

señora Fiscal General de la Nación⁸ Dra. Luz Adriana Camargo Garzón⁹ o mediante poder por la Dirección Jurídica¹⁰ de la misma entidad.

Dejo a discreción del despacho determinar la dependencia de la accionada llamada a responder esta acción de tutela.

III. PRETENSIONES

Sírvase, Su Señoría, por medio de auto admisorio:

1. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el suscrito accionante y en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. NOTIFICAR del presente auto admisorio a las partes, CONCEDIENDO EL TÉRMINO que Su Señoría estime PARA QUE LA ACCIONADA PRESENTE INFORME frente a los hechos de esta acción¹¹. Adviértase también a la accionada que de no rendir informe de manera oportuna, se tendrá por ciertos los hechos de esta acción¹².
3. ORDENAR a la accionada publicar el auto admisorio de esta tutela en su página web y comunicar vía correo electrónico a todos los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2022 que hayan aprobado la prueba escrita.¹³
4. TENER como medios de prueba los documentos aportados en la presente acción.
5. RECONOCER al suscrito accionante derecho de postulación para actuar a nombre propio.¹⁴

Sírvase, Su Señoría, resolver lo siguiente en la sentencia:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al derecho de petición demandado por este accionante.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que corresponda, **que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia dé respuesta completa, de fondo, clara, precisa y congruente** con las solicitudes de información del derecho de petición de fecha nueve (09) de septiembre de 2024 presentado por este accionante.¹⁵

TERCERO: EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como accionada a que no vuelva a incurrir en situaciones similares a la presentada en esta acción de tutela que puedan vulnerar derechos fundamentales.¹⁶

⁸ Decreto-Ley 16 de 2014, artículo 4^{to}.

«ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. El Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales definidas en la Constitución Política y en las demás leyes, cumplirá las siguientes:

(...)
2. Representar legalmente a la entidad.
(...)»

⁹ Nombrada mediante Acuerdo No. 2280 del 12 de marzo de 2024 de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

¹⁰ Decreto-Ley 16 de 2014, artículo 9^{no} modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

«ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. La Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

(...)
9. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la Entidad.
(...)»

¹¹ Artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹² Artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹³ Inciso 2^{do} del artículo 13 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹⁴ Inciso 2^{do} del artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹⁵ Artículo 27 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

¹⁶ Artículo 24 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

REQUISITOS GENERALES

i. LEGITIMIDAD

1. LEGITIMIDAD POR ACTIVA

En consonancia con el artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona que considere le están siendo amenazadas o vulnerados sus derechos fundamentales, sin necesidad de contar con un apoderado judicial.

Como persona natural titular de mi propio derecho fundamental al derecho de petición que considero vulnerado por un actuar de autoridad pública, interpongo por mí mismo la presente acción en procura de la reivindicación de mi derecho fundamental.

2. LEGITIMIDAD POR PASIVA

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN está legitimada por pasiva para ser accionada en esta tutela en la medida que ha sido esta entidad y no otra la que omitió dar respuesta al derecho de petición presentado por mí el nueve (09) de septiembre de 2024.,

Al respecto de la dependencia de la accionada debe de hacer frente a esta tutela se tiene que:

Dirección Ejecutiva

- La Subdirección de Gestión Documental se limita únicamente a recibir y repartir los PQRS.¹⁷
- La Subdirección de Talento Humano se encarga de:
 - «1. Dirigir el proceso de talento humano en sus componentes de planeación, gestión y desarrollo.
 - (...)
 - 9. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Seccionales de la Fiscalía General de la Nación.
 - (...)
 - 15. Tramitar los nombramientos y traslados de todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación, cuya designación o traslado corresponderá al Fiscal General de la Nación.»¹⁸
- La Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN se encarga de:

¹⁷ Decreto-Ley 16 de 2014.

«ARTÍCULO 43. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL. La Subdirección de Gestión Documental cumplirá las siguientes funciones:

(...)

2. Clasificar, filtrar y direccionar a las dependencias correspondientes de la Fiscalía General de la Nación las solicitudes y comunicaciones presentadas por las víctimas y los usuarios en general.

(...)»

También al respecto véase la directriz 16 de los lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información de la directiva 0001 del 03 de enero de 2022 de la Fiscalía General de la Nación.

¹⁸ Artículo 38 del Decreto-Ley 16 de 2014, artículo modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

«1. Diseñar los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)

5. Sustanciar y tramitar las peticiones, las solicitudes, las reclamaciones y los demás aspectos relacionados con los asuntos de los que deberá conocer la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

6. Proyectar los actos administrativos que deba adoptar la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus competencias.

7. Llevar el Registro Público de inscripción en la carrera especial de la Fiscalía y certificar las anotaciones en el mismo, bajo los lineamientos y orientaciones de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.»¹⁹

Comisión de Carrera Especial de la FGN se encarga de:

«2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.

(...)

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente decreto-ley

(...)

8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.

9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.

(...)

11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente decreto-ley.

(...)

13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.

14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.

15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en período de prueba.

16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

(...)

19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.»²⁰

3. OTROS PERSONAS CON INTERÉS

De considerarlo por Su Señoría procedente, ruego se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN publicar el auto admisorio de esta acción de tutela en su página web y comunicarlo vía correo electrónico a todos los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2022 que hayan aprobado la prueba escrita.

¹⁹ Artículo 44 del Decreto-Ley 16 de 2014, artículo modificado por el Decreto-Ley 898 de 2017.

²⁰ Artículo 17 del Decreto-Ley 20 de 2014.

Lo anterior dado que si bien el derecho de petición fue presentado por mí, la información que se solicitada presta interés a todas las personas que conforman las sesenta y cuatro (64) listas de elegibles publicadas en dicho concurso, lo que sin duda le daría un carácter de interés general a la información solicitada.

ii. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Como resulta de la lectura del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 2591 de 1991, en especial su artículo 2^{do}, la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

En el presente asunto, demando que se proteja mi derecho de petición, el cual fue expresamente catalogado por el constituyente de 1991 como un derecho fundamental al incluirlo en el Capítulo 1ero del Título II, artículos 23 de nuestra Carta Política.

«ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.»

Este derecho fundamental está regulado por el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015; donde se refiere que la respuesta a las peticiones ha de ser oportuna, completa y de fondo:

«ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
(...)» (Subrayado fuera del texto original)

También se establece el término general de quince (15) días para dar respuesta a los derechos de petición, excepto las modalidades de petición de documentos e información y de consultas.²¹

La jurisprudencia constitucional además se ha pronunciado frente al contenido material que ha de tener las respuestas a los derechos de petición:

«(iii) Respuesta de fondo: dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa[137]. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente[138].

La jurisprudencia de la Corte ha precisado[139] que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante,

²¹ Artículo 14 del de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”» (Negrillas de la cita de la Corte Constitucional pero no del texto original)²²

Es así que omitir dar respuesta a mis peticiones por parte de la accionada vulnera mi derecho fundamental de petición.

Lo anterior sin dejar de lado que la naturaleza instrumental del derecho de petición, pues este es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los individuos realizar un control del poder y demandar o facilitar la satisfacción de otros derechos.

En el presente asunto requiero de la información solicitada referida a los movimientos que ha habido en la lista de elegibles para saber si estoy en lugar de elegibilidad en la lista de elegibles para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240-01-(131), lo cual se relaciona con el derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos que refiere el numeral 7^{mo} del artículo 40 constitucional.

iii. INMEDIATEZ

Si bien el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y artículo 10^{mo} del Decreto-Ley 2591 de 1991 refieren que «[l]a acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar», la jurisprudencia constitucional ha matizado lo anterior bajo el entendido que la acción de tutela tiene por finalidad atender situaciones urgentes de vulneración de derechos fundamentales.

En el presente asunto, entre la presentación del derecho de petición, la ocurrencia del acto vulnerador —la respuesta aparente de la accionada— y la formulación de la presente acción de tutela no ha transcurrido ni siquiera un mes, con lo cual considero satisfecho el requisito de inmediatez.

iv. SUBSIDIARIEDAD

En consonancia con el inicio 3^{ero} del artículo 86 de la Constitución Política, y el numeral 1^{ero} del artículo 6to del Decreto-Ley 2591 de 1991, la acción de tutela se ha establecido como un mecanismo residual de protección de derechos fundamentales ante la ausencia de otros medios de defensa judicial idóneos y eficaces, pues no se debe pretender con la tutela evadir los mecanismos ordinarios de protección.

Este requisito de subsidiariedad encuentra dos excepciones : (i) el uso de la tutela como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable y (ii) el uso de la tutela de forma definitiva ante la falta de idoneidad o eficacia del mecanismo de protección ordinario.

Específicamente frente a las violaciones al derecho de petición que no tengan que ver con la solicitud de acceso a información reservada ²³, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela es el único mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental invocado²⁴.

²² Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia de constitucionalidad 951 del 4 de diciembre de 2014, MP (e) Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez. En revisión previa de constitucionalidad de los Proyectos de Ley Estatutaria 65 de 2012 Senado y 227 Cámara de Representantes, que posteriormente sería la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

²³ Que deben ser tramitadas por el recurso de insistencia previsto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

²⁴ Párrafo 20 de la parte considerativa de la sentencia de unificación de tutela 191 del dos (2) de junio de 2022, Sala Plena de la Corte Constitucional, MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Entonces, la presente acción sí suple el requisito de subsidiariedad pues no cuento con ninguna otra vía judicial para demandar el amparo de mi derecho fundamental de petición.

V. PROPUESTA DE PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría, considero que el problema jurídico a resolver por su despacho es:

¿Violó la accionada el derecho fundamental de petición del accionante con al omitir dar respuesta a la petición formulada por este el nueve (09) de septiembre de 2024?

A la cual su despacho debe contestar afirmativamente, pues como se ha expuesto la entidad accionada ha superado el término para dar respuesta a mi petición sin que se haya manifestado frente a esta.

VI. COMPETENCIA

Su despacho es competente en primera instancia para conocer de la presente acción de tutela por virtud del artículo 86 de la Carta Política, pero también en razón a lo normado en el numeral 2^{do} del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 333 de 2021²⁵, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991²⁶, al tratarse la accionada de una entidad pública del orden nacional como lo es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Téngase que el lugar de vulneración de mi derecho fundamental al derecho de petición ocurrió en el mismo lugar de domicilio del suscrito, es decir, la ciudad de Villa del Rosario – Norte de Santander.

VII. PROCEDIMIENTO

A esta acción corresponde darle el trámite preferente²⁷ y sumario que refiere el Decreto-Ley 2591 de 1991.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramente que no he presentado otra u otras acciones de tutela respecto de los mismos hechos denunciados y derechos vulnerados.²⁸

IX. ANEXOS

A la presente acción anexo:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía. En 01 folio.

²⁵ «ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.»

²⁶ «ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.»

(...)

²⁷ Artículo 15 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

²⁸ Artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

X. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, Su Señoría, TENER como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. DERECHO DE PETICIÓN radicado por el suscrito accionante ante la accionada el nuevo (09) de septiembre de 2024. En 10 folios.
2. CORREO DE ENVÍO DEL DERECHO DE PETICIÓN por mí a la accionada, documento de fecha nueve (09) de septiembre de 2024. En 01 folio.
3. CORREO ELECTRÓNICO DE ASIGNACIÓN DE RADICADO por la accionada, documento de fecha nueve (09) de septiembre de 2024. En 02 folios.

XI. NOTIFICACIONES

La parte accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.²⁹

El suscrito accionante, recibe notificaciones personales al correo electrónico

Agradeciendo la atención brindada, y con el respeto siempre acostumbrado.
Atentamente,

EDWIN ALEXIS CUADROS MARTÍNEZ

²⁹ Tomado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/notificaciones-judiciales/>